



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2015-0519
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: CARMENZA FLORIÁN MORA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

A folio 265 del expediente, obra sustitución de poder realizada por la Dra. Teresita Ciendua Tangarife al Dr. Camilo Andrés Santos Manfula, para que continúe la representación de la demandante dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por la entidad accionada a la Dra. Teresita Ciendua Tangarife, no se estipuló prohibición expresa para sustituir el poder, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Camilo Andrés Santos Manfula, como apoderado de la parte demandante con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Por otra parte, el Despacho advierte que el 1 de abril de 2019 (fol. 262), el Banco Agrario de Colombia allegó sábana en la que aparece el título judicial número 466010001235905 a favor del demandante por valor de \$1'622.484 el cual según lo informado por Colpensiones en el escrito obrante a folio 256, corresponde al pago de costas procesales fijadas en el asunto de la referencia.

Por lo anterior, se ordena constituir el título judicial a favor del Dr. Camilo Andrés Santos Manfula, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.418.229 y

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2015-0519
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Carmenza Florián Mora
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

tarjeta profesional 116.558 del C.S. de la J., en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, y a quien le fue otorgada la facultad para recibir, tal y como se observa en el poder obrante a folio 1 y 265 del expediente.

Una vez generado el título judicial, por secretaría, oficiase al apoderado judicial de la parte actora para que lo reclame.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**